

SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA  
BOGOTÁ  
10 de octubre de 2017

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA 348

- 3 OCT 2017

Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO AURES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2017012701 del 27 de Febrero de 2017, complementado con radicado MME 2017023510 del 10 de abril de 2017, el Representante Legal de la empresa Hidroeléctrica del Río Aures S.A. ESP, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del proyecto hidroeléctrico a filo de agua "Rio Aures", que cuenta con un área total de **149,45 hectáreas**;

Que en la información general del proyecto se indica que este se adelantará al sur del departamento de Antioquia, en límites de los municipios de Sonsón y Abejorral, en la margen izquierda del Río Aures; el cual contará con 2 unidades tipo Pelton de eje vertical, de 4 chorros, con una potencia nominal de 11,158 MW/unidad.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 22 de febrero de 2017.
2. Certificado suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del proyecto, sobre su naturaleza jurídica, con fecha 23 de febrero de 2017.
3. Descripción técnica del proyecto, ubicación, municipios afectados, tipo de proyecto, número y potencia de unidades de generación, tipo y kilómetros de líneas, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social y su debida justificación, su estado de construcción, posible fecha de entrada en operación, punto de conexión;
4. Certificación suscrita por el Representante Legal de la Empresa Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P de fecha 23 de febrero de 2017 en donde se especifica que los terrenos sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO AURES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

5. Concepto técnico favorable sobre la viabilidad técnica de conexión emitido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. mediante comunicación 7500 – 201630170082 del 12 de diciembre de 2016.
6. Información geográfica en medio físico y digital del área a declarar de utilidad pública e interés social requerida, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexan:
  - Archivo shapefile
  - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.
  - Plano de las áreas debidamente geo referenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto, tales como captación, casa de máquinas, etc.
  - Mapa en el que se ubica el área del proyecto.
7. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
8. Certificación No. 1494 de 23 de noviembre de 2016, mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que en el área del Proyecto Hidroeléctrico Río Aures: No se registra presencia de comunidades i) Indígenas, Minorías y Rom, ii) Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
9. Oficio N° 20175100298591 del 13 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, radicado MME 2017 039146 del 16 de junio de 2017, en el que señala que las áreas de interés del Proyecto Hidroeléctrico Río Aures no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado a resguardos indígenas o comunidades negras.
10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con radicado interno DTAM2 - 201700365 del 15 de febrero de 2017, en el cual se indica:

*"(...) se procede a hacer la investigación y el cruce de información con la base de datos gráfica y alfanumérica de solicitudes de restitución, predios en el Registro de tierras Despojadas, Áreas Microfocalizadas y Macrozonas en los municipios de Abejorral y Sonsón con respecto a las coordenadas y áreas anexadas, y como resultado del ejercicio se da como respuesta que a la fecha: 7 de febrero de 2017 NO se presentan traslapes de predios con solicitudes de restitución en las áreas indicadas, ni tampoco con predios ingresados en el Registro de Tierras Despojadas (...), aún no existe zonas microfocalizadas en las veredas La Habana Arriba, Alto de Sábanas, y Naranjal del municipio de Sonsón y las veredas Carrizales y el Salto del municipio de Abejorral Departamento de Antioquia."*
11. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No. 20161510037831 del 13 de septiembre de 2016 dirigido al representante legal de la Empresa Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P., en el cual informa que el proyecto en cuestión se encuentra inscrito en la fase 2 del registro de Proyectos de Generación de la UPME.

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - Cornare, mediante Resolución No. 112,5677 de diciembre 20 de 2012, otorgó

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO AURES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

licencia ambiental a la Empresa Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P., para el "Proyecto Hidroeléctrico Río Aures";

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado N° 2017028486 del 04-05-2017, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibidem, señala que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y facultar a la entidad propietaria para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual compiló, entre otros, el Decreto 2444 de 2013 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981, le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el proyecto de construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica Río Aures, se hace bajo riesgo de la Empresa Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P, empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional.

Que el Proyecto se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO AURES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren:

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto eléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Que con fundamento en lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1°.-** Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto Hidroeléctrico Río Aures, localizado en jurisdicción de los municipios de Abejorral y Sonsón, departamento de Antioquia, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área de 149,45 hectáreas, conforme con los términos y el cumplimiento de las condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

Depósito Auxiliar				Depósito Principal			
ID	X	Y	Hectáreas	ID	X	Y	Hectáreas
1	854337,0	1124729,9	6,55	5	854757,2	1126955,9	21,49
2	854120,4	1124900,3					
3	854224,5	1125095,6					
4	854467,2	1124937,0					
1	854337,0	1124729,9					
				6	854426,5	1127296,5	
				7	854864,6	1127565,0	
				8	855121,2	1127233,5	
				5	854757,2	1126955,9	

Obras de casa de máquinas				Obras de derivación			
ID	X	Y	Hectáreas	ID	X	Y	Hectáreas
9	855377,4	1127848,2	31,41	22	857308,0	1129183,9	90,00

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO AURES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

10	855669,1	1128454,2	23	857218,1	1129439,6
11	855880,9	1128507,3	24	857327,0	1129695,2
12	856230,1	1128547,7	25	857791,0	1129718,9
13	856190,7	1128202,4	26	857644,2	1129941,5
14	856360,2	1128222,8	27	857554,2	1130178,2
15	856639,9	1128397,0	28	857199,1	1130145,1
16	856619,8	1128164,0	29	857218,1	1130362,9
17	856191,7	1128070,7	30	857677,4	1130552,3
18	856021,8	1128050,6	31	857833,6	1130339,2
19	856055,2	1128191,0	32	858029,8	1130138,3
20	855833,0	1128224,4	33	858316,6	1130074,1
21	855731,0	1128136,3	34	858397,1	1129737,9
9	855377,4	1127848,2	35	858098,8	1129520,1
			36	858131,9	1129271,5
			37	857843,1	1129207,5
			38	857684,5	1129335,4
			22	857308,0	1129183,9

**Artículo 2°.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015.

**Parágrafo 1.-** La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

**Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la Empresa Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P. cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

**Artículo 3°.-** Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

**Parágrafo.-** El Representante Legal de la Empresa Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P., con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

**Artículo 4°.-** En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO AURES, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

abandonados forzosamente en los términos de los Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 5°.-** Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

**Artículo 6°.-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

**Artículo 7°.-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia.

**Artículo 8°.-** Comunicar la presente resolución a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 9°.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los



**-3 OCT 2017**



**GERMÁN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía